



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00088-00

I. Cotejada la solicitud que eleva la otrora demandante, con la respuesta que de ella hace el progenitor demandado; encuentra el Despacho que no hay lugar a disponer de la cláusula consignada en la audiencia de Conciliación No. 026 del 28 de junio de 2021, en el sentido de oficiar a las Aseguradoras, empleadoras del progenitor, para que retengan no a título de embargo sino por acuerdo entre las partes y mediante pago directo a favor de la progenitora la respectiva cuota alimentaria; lo anterior teniendo en cuenta que advierte el Suscrito cómo los pagos periódicos por alimentos se han venido cancelando de manera sistemática por CARLOS ANDRÉS URIBE ESCOBAR, hallándose desavenencias entre las partes por la manera tan particular en que se convino se pagaría lo respectivo a las mensualidades escolares, lo mismo ocurre con el valor relacionado con el pago de la deuda insoluta; situación que, si en sentir de KAREN DAYANA DUARTE PORRAS no se ha cancelado al día de hoy, bien puede acudir al proceso Ejecutivo, con base en el acta de Conciliación antes referida, la cual presta mérito ejecutivo en los términos del Art. 66 de la Ley 446 de 2001; ello sin perjuicio de las pruebas que en su momento pueda aducir URIBE ESCOBAR, tendientes a desvirtuar lo afirmado por aquella.

II. De cara a la solicitud de corrección allegada por el apoderado accionante, tiene el Suscrito para decir que el yerro por él evidenciado se debió a un error involuntario, por lo que se confirma que el auto en mención hace referencia al proceso 2021-0008, y no 2010-00603, como erróneamente quedó consignado en el auto anterior.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cdbffbebb2791b3fccc1d2c7e6fe499b12d3b717c1e0f702c39e645f38152d3

Documento generado en 15/02/2022 04:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>